

*CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Edificio Palacio Justicia – Oficina 102 – San Juan de Pasto – T. 7334532 – 7226903
Email: ju1pepas@cendoj1.amaguanal.gov.co*

San Juan de Pasto,
13 de febrero de 2019

Oficio CSA-J1 No. 0505

Señor
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.**
Carrera 16 N° 96 – 64 piso 7
PBX. 1 3259700
Correo e-: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá, D.C.

Ref.:	RADICADO No.:	5200131070012019-00007-00
	ACCIONANTE:	ANA LUCIA FAJARDO MORA
	ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC convocatoria N° 426 de 2016 de la ESE HUDN y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
	ACTUACION:	13/02/2019

Por medio del presente, me permito NOTIFICAR AUTO ADMISORIO de fecha 13/02/2019, proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PASTO, mediante el cual se ADMITIO la acción de tutela en referencia, de cuyo escrito se anexa copia para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído se sirvan dar respuesta a lo solicitado en auto, que en su parte pertinente dice: "(...) para que rindan sendos informes (garantizándoseles así el derecho superior de defensa y contradicción), pronunciándose sobre los hechos y pretensiones consignados en la demanda, advirtiéndoles que no enviar los informes deprecados, enviarlos fuera de tiempo o remitirlos oportunamente pero en ellos no referirse a los hechos y pretensiones, trae como consecuencia jurídica adversa que los factuales contenidos en la demanda se presumirán ciertos (...). Se servirán informar al Despacho judicial, los puntajes que obtuvo ANA LUCIA FAJARDO MORA, C.C. 36.754.515 de Pasto, dentro de las etapas del concurso de méritos y se explique (...)".

Toda vez que se vincularon a todas las personas que hacen parte de la Convocatoria N° 426 de 2016 que pueden tener interés o ser afectados con la demanda tutelar, se solicita que a través de su página WEB inmediatamente proceda a publicar la admisión de la demanda y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados.

SE DECRETO MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA (suspender provisionalmente el concurso de méritos (...)).

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 1° del Decreto 1834 de 2015 se servirá certificar dentro del término de dos (2) días (dado para contestar la demanda), sobre la existencia de acciones de tutela anteriores en su contra, por los mismos hechos y pretensiones que las relacionadas en la presente demanda de tutela, debiendo señalar expresamente: el Despacho que en primer lugar avocó conocimiento.

Inserto: Copia de auto admisorio y escrito tutelar con anexos (dos – seis y ocho folios).

Cordialmente,


DARIO VICENTE PORTILLA AMAGUAÑA
Secretario Centro de Servicios Administrativos

Radicación No. 2019-00004

Acción de Tutela.

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
San Juan de Pasto, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

El Centro de Servicios Administrativos da cuenta de que se recibió la tutela interpuesta por la señora ANA LUCIA FAJARDO MORA identificada con la C.C. No. 36.754.515 de Pasto- Nariño, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC Convocatoria No. 426 de 2016 de la E.S.E. HUDN y la Fundación Universitaria del Área Andina, reclamando la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, entre otros. Demanda cuyo reparto incumbió a este Despacho.

Entonces, al encontrar que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor, para lo cual se hará uso de los poderes oficiosos en materia de decreto de pruebas por parte del juez de tutela, en aras de obtener mayores elementos de juicio.

Ahora bien, respecto de la solicitud de medida provisional es dable recordar que a voces del Art. 7 del referido decreto, ésta es viable cuando se considera necesaria y urgente a fin de proteger el derecho que se invoca o para evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos desatados; procedencia que debe analizarse bajo las circunstancias de cada caso en concreto.

Entonces en el *sub judice* se depreca mediante una medida provisional que se suspenda el concurso de méritos del Código OPEC 29001 de la Convocatoria 426 de 2016 del cargo de Auxiliar Área de la Salud, con Código 412, grado 6, atendiendo que la publicación de los resultados de la prueba de competencias funcionales, fue cambiada en sus puntajes, existiendo dos reportes, lo cual se manifestó afecta su prueba y la provisión del cargo para el cual participó. Dicha medida provisional será decretada en aras de evitar que en el transcurso con que cuenta el despacho para tomar la decisión de fondo, se presente un perjuicio que no pueda ser superado.

De otra parte, como quiera que se aporta un auto por medio del cual se da cumplimiento a otra acción de tutela, de cuya lectura aparece que similares hechos a los ahora ventilados dentro de esta acción, se conocieron por otro despacho judicial, se solicitara la información correspondiente de acuerdo a las previsiones del Decreto 1834 de 2015 "*Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas*", que en su Art. 1 dispone:

“ARTÍCULO 1º. Adiciónese una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá el siguiente texto: (...)

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de

acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”

En consecuencia, se oficiará a las entidades accionadas para que certifiquen la existencia de acciones de tutela anteriores en su contra por la misma acción u omisión, **“señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento”**.

En ese orden, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto **DISPONE:**

Primero: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora ANA LUCIA FAJARDO MORA identificada con la C.C. No. 36.754.515 de Pasto- Nariño, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC Convocatoria No. 426 de 2016 de la E.S.E. HUDN y a la Fundación Universitaria del Área Andina, para que en el término de dos (2) días hábiles luego del recibo del presente, rinda sendos informes (garantizándoseles así el derecho superior de defensa y contradicción) pronunciándose sobre los hechos y pretensiones consignados en la demanda, advirtiéndoseles que no enviar los dosieres deprecados, enviarlos fuera de tiempo o remitirlos oportunamente pero en ellos no referirse a los hechos y pretensiones, trae como consecuencia jurídica adversa que los factuales contenidos en la demanda se presumirán ciertos.

Se oficiará a las accionadas para que dentro del mismo término, se sirvan informar a este despacho judicial, los puntajes que obtuvo la accionante dentro de todas las etapas del concurso de méritos y se explique lo acontecido con el doble reporte de resultados de 22 de octubre de 2018. De igual manera, certificará qué etapa cursa actualmente el concurso y si en efecto se expidió la lista de elegibles, se pide que la misma sea anexada.

Segundo: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA, de manera que se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Fundación Universitaria del Área Andina y al Hospital Universitario Departamental de Nariño, que se suspenda provisionalmente el concurso de méritos adelantado bajo la Convocatoria 426 de 2016 de la CNSC, exclusivamente respecto al cargo del HUDN de auxiliar de enfermería, distinguido con el grado 6, OPEC 29001, código 412.

Tercero: VINCULAR a la acción de tutela al Hospital Universitario Departamental de Nariño, otorgándole dos días para que conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.

Cuarto: VINCULAR a la acción de tutela a las personas que hacen parte de la Convocatoria No. 426 de 2016, que puedan tener interés o ser afectados con la demanda tutelar. Para ello se OFICIARÁ a la CNSC para que a través de su página web inmediatamente proceda a publicar la admisión de la demanda y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados.

Quinto: OFICIAR a las entidades accionadas, en especial a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Hospital Universitario Departamental de Nariño, para que de conformidad con lo preceptuado en el Art. 1º del Decreto 1834 de 2015, se sirvan certificar dentro del término dado para contestar la demanda de tutela, este fue, de dos días, sobre la existencia de acciones de tutela anteriores en su contra, por los mismos fácticos y pretensiones que las relacionadas en la presente demanda de tutela. Para ello, expresamente deberán, **señalar el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento**.

Sexto: TENER como medios de prueba los documentos allegados por la accionante.

Séptimo: NOTIFICAR por el medio más eficaz al accionante y accionadas, a quienes se le correrá traslado de la respectiva demanda.

Lo pedido anteriormente podrá ser enviado vía fax o correo electrónico (7226965 - j01pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIRTHA LUCÍA CEBALLOS VALENCIA
JUEZA

San Juan de Pasto, febrero de 2019

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANA LUCIA FAJARDO MORA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por señor Presidente, Dr. José Ariel Sepúlveda Martínez, o por quien haga sus veces y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, representada legalmente por su señor rector, Dr. José Leonardo Valencia Molano o por quien haga sus veces.

ANA LUCIA FAJARDO MORA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, acudo ante usted en solicitud del amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a fin de que se sirva autorizar de manera perentoria la suspensión del concurso de méritos del Código 412, Grado 6, OPEC 29001, denominado Auxiliar Área de la Salud de la Convocatoria 426 de 2016 de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por considerar que se me están violentando mis Derechos a la Igualdad, al Debido proceso, a Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y al Trabajo, cuyos hechos y consideraciones expongo a continuación:

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Primero: En mi calidad de Auxiliar Área de la Salud, con nombramiento provisional en el Hospital Universitario Departamental de Nariño, me inscribí para el concurso de méritos, del Código 412, Grado 6, OPEC 29001, de la Convocatoria 426 de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para optar al cargo de Auxiliar de Enfermería, en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

Segundo: El día 23 de septiembre de 2018 me presenté a la Prueba de Competencias Básicas Generales 1, puntaje 73.10 a la Prueba de Competencias Comportamentales 1 y a la Prueba de Competencias Funcionales 1.

Tercero: Según información de la página web <https://simo.cnsc.gov.co/#resultados> con fecha 22 de octubre de 2018, en la Prueba de Competencias Básicas Generales 1 obtuve un puntaje de **83.02 y me manifestaba que continuaba en el concurso.**

Cuarto: En la misma página web con fecha 31 de octubre de 2018 en la Prueba de Competencias Comportamentales Y en la misma página web con fecha 31 de octubre de 2018 en la Prueba de Competencias Funcionales, en la cual obtuve un puntaje que en horas de la mañana 83.02 me certificaba que continuaba en el concurso y en horas de la noche 73.14 y **continuaba en el concurso.** En el mismo día.

Quinto: Sin embargo, en la misma página web <https://simo.cnsc.gov.co/#resultados> cambia la primer fecha de 31 de octubre para la Prueba de Competencias Funcionales fue cambiado en horas de la noche.

Sexto: La C:N.S.C en su página oficial informa que se ha cometido un error en la publicación de los datos y los cambia sin contar con un aval de nosotros como participantes, son muchos los casos del error y el perjuicio enorme que causó este cambio de notas a los participantes.

Séptimo: Que para mediar este asunto se hace necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil, aporte como prueba fidelidad al Juzgado conecedor del presente asunto las notas y los pantallazos respectivos publicados el día 31 de Octubre en horas de la mañana y los cambios realizados en horas de la noche del mismo día.

DERECHOS VIOLADOS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 13 señala que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica". De igual manera el artículo 125 de la Carta, menciona: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes Así mismo, el artículo 40 de la Norma de normas prescribe: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática (...) Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 28 señala: "PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole; c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; (...)"

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en Artículo 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno:

Primero: Derecho fundamental de igualdad: Considero que la actitud de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental a la igualdad, porque a diferencia con otras personas que se presentaron al concurso de méritos a mí me alteraron la fecha y el puntaje de las pruebas.

Segundo: Derecho al debido proceso: Estimo que la actitud de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Porque no me notificaron formalmente de los cambios en la fecha y en el puntaje de las pruebas que se estaban presentado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Tercero: Derecho fundamental a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos: Porque considero que la alteración en los resultados de las pruebas me impide acceder al desempeño de funciones y al cargo público para el cual me presenté al concurso.

Cuarto: Derecho constitucional al trabajo: Estimo que la alteración en el puntaje de las pruebas es la causa para que me quede sin trabajo, después de haberle servido al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO durante más de 15 años, afectándose mi estabilidad económica y la de mi familia.

PRECEDENTES JUDICIALES EN LA MATERIA QUE AL DECIR DE LA JURISPRUDENCIA DISPONEN:

Sentencia SU354/17 "PRECEDENTE JUDICIAL-Definición

En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha definido el precedente judicial como "la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo". Asimismo, la doctrina lo ha definido como el mecanismo jurisdiccional que tiene su origen en el principio stare decisis o estar a lo decidido, el cual consiste en la aplicación de criterios adoptados en decisiones anteriores a casos que se presenten en situaciones posteriores y con circunstancias similares.

PRECEDENTE JUDICIAL HORIZONTAL Y VERTICAL-Alcance y carácter vinculante

Se puede clasificar el precedente en dos categorías: (i) el precedente horizontal, el cual hace referencia a las decisiones proferidas por autoridades del mismo nivel jerárquico o, incluso, por el mismo funcionario; y (ii) el precedente vertical, que se refiere a las decisiones adoptadas por el superior jerárquico o la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia. El precedente horizontal tiene fuerza vinculante, atendiendo no solo a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, sino al derecho a la igualdad que rige en nuestra Constitución. Así mismo, el precedente vertical, al provenir de la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia dentro de cada una de las jurisdicciones, limita la autonomía judicial del juez, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los tribunales..."

Para ello se trae a colación los pronunciamientos de las sentencias T-214 de 2004 en cuanto al debido proceso administrativo administrativo, T-995 de 2007, sobre la vía de hecho administrativa y T-076 de 2011, las cuales retomó la Sala penal del Honorable Tribunal Superior de Pasto, en la sentencia de tutela No. 2016-00362-01 del 2 de noviembre de 2016 aprobada mediante acta 122, en donde el accionante obtuvo su nombramiento en propiedad por vía de acción de tutela debido a que ordeno al accionado se anule la segunda publicación de resultados preliminar de prueba de competencias, para el caso de gerente de esta institución Hospital Universitario Departamental de Nariño.

- Como experiencias recientes de fallos judiciales se recoge el pronunciamiento del Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Pasto - Nariño en sentencia de 4 de enero de 2019, accionante: Alba Lucia Quiroz y Oscar Andrés Bilbao contra la CNSC, fundación del Área Andina, tutela acumulada No. – 2018-689 y 3-18-690.
- Por último se recoge el pronunciamiento del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto - Nariño en sentencia de 4 de febrero de 2019, accionante: JHON ANDERSON ARROYO MONCAYO contra la CNSC, fundación del Área Andina, tutela acumulada No. – 2019 – 002 - 00.

Por ello ruego acoger los precedentes judiciales al caso en comento por ser semejante y similares que me cobijan para que no sean vulnerados mis Derechos Constitucionales.

PETICIONES

Primera: Señor juez, respetuosamente solicito que se tutele mis derechos, como son: el derecho a la igualdad, al derecho al debido proceso, el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, y el derecho al trabajo, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

Segunda: Señor juez, con todo respeto solicito que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL rectificar los puntajes señalados, concretamente el puntaje de la Prueba de Competencias Funcionales 1, dejando como único valor para esta prueba el puntaje que publico en primera instancia la C.N.S.C.

Tercera: Señor juez, respetuosamente solicito que se ordene al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que se tenga en cuenta los puntajes publicados inicialmente por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y se me nombre en el cargo de Auxiliar Área de Salud, cargo para el cual concursé.

Cuarto: Que se solicite a la CNSC los respectivos valores de calificaciones realizadas en horas de mañana del 31 de Octubre de 2018 y que se vuelva a recalificarme con la primera publicación.

Quinto: Que se tenga en cuenta las **Jurisprudencias** por mi esbozada en mi parte motiva del presente asunto.

PETICIÓN PROVISIONAL

Primera: Señor juez, mientras se tramita esta acción de tutela, respetuosamente solicito que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspenda temporalmente el concurso de méritos del Código OPEC 29001 de la Convocatoria 426 de 2016 del cargo de AUXILIAR AREA DE LA SALUD, con Código de Empleo 412, Grado 6, en la E:S:E: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

Segunda: Señor juez, mientras se toma una decisión definitiva sobre esta acción de tutela, respetuosamente solicito que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO se abstenga de hacer cualquier nombramiento en el cargo mencionado en el numeral anterior. Dejando de precedente que ya está publicada la lista de elegibles en la página de la CNSC.

PRUEBAS

Documentales:

Por considerarlas pertinentes y conducentes, me permito solicitar se tenga como tales:

Anexo 1. Inscripción convocatoria N° 426 de 2016. (1 folio)

Anexo 2. Copia del pantallazo de la página web

<https://simo.cnsc.gov.co/#resultados> con fecha 22 de octubre de 2018, que muestra que en la Prueba de Competencias Básicas Generales 1 obtuve un puntaje de 73.10. Con fecha 31 de octubre de 2018 en la Prueba de Competencias Comportamentales 1 obtuve un puntaje de 63.49. Y con fecha 31 de octubre de 2018 en la Prueba de Competencias Funcionales 1 obtuve un puntaje de 73.10.

Anexo 3. Copia del pantallazo de la página web <https://simo.cnsc.gov.co/#resultados> que demuestra el cambio de la primer fecha de 22 a 31 de octubre para la Prueba de Competencias Básicas Generales 1, y el cambio en la Prueba de Competencias Funcionales 1 de un puntaje de **83.02** a **73.14**, bajando **9.88** puntos respecto a la información brindada por la CNSC en primera instancia.

Anexo 4. Copia del Auto de la CNSC dando puntaje a Jhon Anderson Arroyo.

Anexo 5.- Copia de la cédula de ciudadanía (1 folio).

PRUEBAS DE OFICIO

Se solicite a la CNSC se entregue copia auténtica de los puntajes realizados el 31 de Octubre de 2018 en horas de la mañana y en horas de la noche, como medios de prueba.

MECANISMO TRANSITORIO:

Solicito de manera atenta, se suspenda el proceso de selección contenido en la Convocatoria 426 de 2016, según el Acuerdo CNSC 2016000001276 del 28 de julio de 2016 "por el cual se convoca al concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado"; toda vez que no se cuentan con las garantías de la Entidad Seleccionadora, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, porque cambió sin fórmula de juicio y sin argumentación de hecho y de derecho los guarismos obtenidos por mí. Imploro el Mecanismo Transitorio, contenido en el Decreto 2591 de 1991, toda vez que aunque dispongo de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela la utilizo para evitar un perjuicio irremediable.

El perjuicio irremediable tiene que ver que de proseguirse con la selección no se ha dado claridad por qué se cambian los resultados sin ser el momento procesal oportuno y sin dar cuenta de ello.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificación en las siguientes direcciones:

La suscrita accionante: **ANA LUCIA FAJARDO MORA**, en Balcones de la Carolina Torre C apartamento 304, Correo electrónico: analufajardo2@hotmail.com - celular: 3002459104

A los accionados:

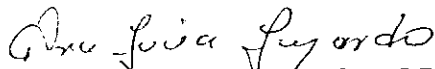
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dr. José Ariel Sepúlveda Martínez, en la carrera 16 N. 96-64, Bogotá.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, Dr. José Leonardo Valencia Molano en la carrera 11 # 73-32, teléfono 7424218, Bogotá.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, Dr. Jaime Arteaga Coral, en la calle 22 N° 7 – 93, Barrio Parque Bolívar, Pasto

Con el mayor de los respetos y consideraciones,

Atentamente,



ANA LUCIA FAJARDO MORA

C.C. N° 36.754.515 Pasto (Nariño)

Panel de control ciudadano > Códigos de usuarios inscritos



Ayudas



ANA LUCIA

Listado de códigos de aspirantes inscritos

Códigos usuarios inscritos

Denominación:	Auxiliar Area Salud
Código de empleo:	29001
Convocatoria:	426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Aspirante:	ANA LUCIA FAJARDO MORA
Código de inscripción:	28084226
Estado de Inscripción:	INSCRITO

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEE)

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



ANA LUCÍA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Buscar empleo

Cerrar sesión

No hay resultados asociados a su búsqueda
 0 - 0 de 0 resultados

<< < 1 > >>

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Competencias Básicas Generales 1	65.0	83.02	20
Prueba de Competencias Comportamentales 1	No aplica	95.04	20
Prueba de Competencias Funcionales 1	65.0	73.14	40
Prueba de Valoración de Antecedentes	No aplica	44.00	20
VERIFICACIÓN REQUISITOS MENI-MOS	No aplica	Admitido	0
1 - 5 de 5 resultados			

<< < 1 > >>

Resultado total:

73.67

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total, correspondiente a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.



ANA LUCIA

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEE)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Básicas Generales 1	2018-10-31	83.02	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Comportamentales 1	2018-12-01	95.04	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Funcionales 1	2019-02-08	73.14	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Valoración de Antecedentes	2019-01-25	44.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS	2018-12-18	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

<< < 1 > >>

Otras Reclamaciones

No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
-----------------	-------------------	--------	--------	---------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

<< < 1 > >>

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

426 de 2016 Primera Convocatoria Empresas Sociales del Estado

Inicio | Avisos Informativos

Información Convocatoria No. 426 de 2016 – E.S.E.

Imprimir

del 21 de mayo de 2016

Avisos Informativos

Guías

Normatividad

Ingrese a SIMO

Consulte OPEC

Acciones Constitucionales

Mapa Ubicacion Vacantes

Actuaciones Administrativas

En la noche de hoy se publicarán nuevamente los resultados de las pruebas de competencias funcionales de la Convocatoria 426 – E.S.E. Los mismos se despublicaron por haberse identificado error al repetir los resultados de las pruebas de competencias básicas generales en los resultados de las pruebas de competencias funcionales para algunos aspirantes.

 **Twitter**  **Me gusta 14**

Más Artículos...

- Publicación Resultados Prueba Valoración de Antecedentes Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria Empresas Sociales del Estado - E.S.E.
- Publicación resultados preliminares Pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales Convocatoria 426 F.S.F



AUTO No. CNSC - 20192110001224 DEL 07-02-2019

"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JHON ANDERSON ARROYO MONCAYO, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.

El señor **JOHN ANDERSON ARROYO MONCAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **87069057**, se inscribió en la "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E." para el empleo de Auxiliar Área de la Salud, Grado 6, Código 412, identificado con la OPEC No. **29001**,

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Fundación Universitaria del Área Andina, operador contratado por la CNSC para el desarrollo de las pruebas escritas y de la prueba de valoración de antecedentes, efectuó la aplicación de las pruebas escritas y en la prueba de Competencias Funcionales el señor **JOHN ANDERSON ARROYO MONCAYO** obtuvo una calificación de **71.03**,

El aspirante **JOHN ANDERSON ARROYO MONCAYO** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de competencias funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 1 de diciembre de 2018,

Conforme lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182110174335, del 5 de diciembre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer sesenta y siete (67) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 29001, denominado Auxiliar Área de la Salud, Grado 6, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., quedando el accionante en la posición No. 126 de la referida lista,

Mediante Auto Admisorio del trece (13) de diciembre de 2018, notificado a la CNSC en el mismo día, el Juzgado Segundo de Familia de Pasto, admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **AURA NELLY NARVÁEZ ARTURO** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

"(...) Tercero. Decretar como medidas provisionales, las siguientes:

- 1. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspenda temporalmente el concurso de méritos del código OPEC 29001 de la Convocatoria No. 426 de 2016 para el cargo de*

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JHON ANDERSON ARROYO MONCAYO, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

Auxiliar Área de Salud, código de empleo 412, grado 6 del Hospital Universitario Departamental de Nariño en tanto se resuelve el presente amparo constitucional (...)"

En razón de lo anterior, la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182110174335 del 5 de diciembre de 2018 no se encuentra en firme/

El aspirante JOHN ANDERSON ARROYO MONCAYO promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, trabajo, principio de confianza legítima, así como acceso a cargos públicos e igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto, bajo el radicado No. 2019-0002 – radicado Interno No. 2019-0006/

Mediante Auto del 16 de enero de 2019, notificado a la CNSC en el mismo día, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto admitió la Acción de Tutela presentada por el aspirante JOHN ANDERSON ARROYO MONCAYO/ decretó una medida provisional en los siguientes términos:

"(...) TERCERO: Se decreta LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA y por lo tanto se ordena SUSPENDER el concurso únicamente el cargo de AUXILIAR en el área de la salud - código 412 OPEC No. 29001 o sea 69 cargos del concurso de méritos convocado a través del acuerdo Nro. 20161000001276 - Convocatoria 426 de 2016 (...)"

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado de Conocimiento, la CNSC emitió el Auto No. CNSC -20192110000334, del 18 de enero de 2019/ *"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHN ANDERSON ARROYO MONCAYO, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E. S. E."/*

El Juzgado de Conocimiento, el 29 de enero de 2019 procedió a emitir fallo de primera instancia, notificado a la CNSC el día 5 de febrero del año en curso, así:

"(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos invocados por el señor JHON ANDERSON ARROYO MONCAYO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia/

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la segunda publicación de resultados preliminares de las pruebas de competencias funcionales en el cargo de AUXILIAR EN EL ÁREA DE LA SALUD, código 412 OPEC Nro. 29001/

TERCERO: SE ORDENA a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a adelantar todas las actuaciones pertinentes a que haya lugar para que se mantenga como vigente la primera publicación de resultados preliminares de prueba de competencias funcionales de la convocatoria 426 de 2016, por la cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado, para el cargo de AUXILIAR EN EL ÁREA DE LA SALUD, código 412 OPEC Nro. 29001(...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional³, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1") que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

³Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto/dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JHON ANDERSON ARROYO MONCAYO, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo ordenará a la Fundación Universitaria del Área Andina que proceda a mantener como vigente la primera publicación de resultados preliminar de la prueba de Competencias Funcionales de la Convocatoria No. 426 de 2016, del concursante JOHN ANDERSON ARROYO MONCAYO, para el empleo de Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 6, OPEC No. 29001/

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jhonf2613@hotmail.com /

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto/consistente en amparar los Derechos Fundamentales del señor JOHN ANDERSON ARROYO MONCAYO, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., a la Fundación Universitaria del Área Andina, mantenga vigente la primera publicación de resultados preliminar de la prueba de Competencias Funcionales de la Convocatoria No. 426 de 2016, del concursante JOHN ANDERSON ARROYO MONCAYO, para el empleo de Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 6, OPEC No. 29001, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20192110000334, del 18 de enero de 2019, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del 29 de enero del año en curso proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto,

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al concursante JOHN ANDERSON ARROYO MONCAYO, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jhonf2613@hotmail.com /

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina en la dirección electrónica: gerenciacnsc@areandina.edu.co /


ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto, en la dirección electrónica: j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co /

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 7 de febrero de 2019,


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
de. Comisionado

Revisó: Virma Castellanos/Clara Cecilia P.
Elaboró: Carolina Martínez C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.754.515
FAJARDO MORA

APellidos
ANA LUCIA

Nombre

Ana Lucia Fajardo

FIRMAS



FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-1979

PASTO
(NARIÑO)

FECHA DE EMISION

1.55

O+

F

ESTATURA

GRUPO SANG

SEXO

01-SEP-1997 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



8 400000 0040227 1 0036754515 2 01 0200 00273506/01 1 05745 117